



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

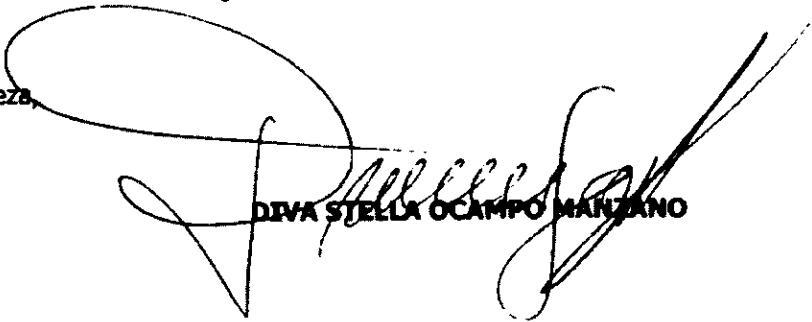
Visto el anterior memorial signado por el apoderado de la parte Demandante JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS, Coadyuvido por el Demandado HUGO HURTADO HURTADO, en el cual se solicita la SUSPENSIÓN del proceso, el Juzgado considera viable tal petición y por consiguiente,

RESUELVE:

1º. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS, mediante apoderado judicial, contra HUGO HURTADO HURTADO, tal como lo solicita la parte Demandante, desde la fecha de la presente providencia, hasta el día 24 de enero del año 2021, de conformidad con lo establecido en el Art. 162 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

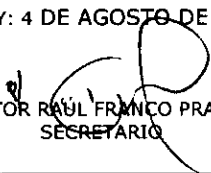

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00326-00 PARTIDA INTERNA 8554
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 64

DE HOY: 4 DE AGOSTO DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



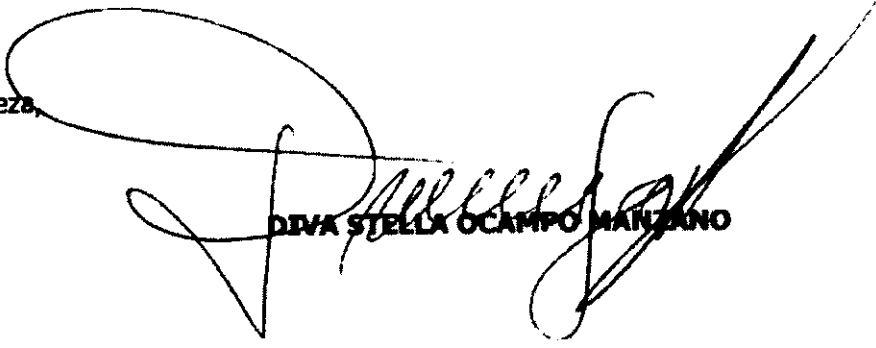
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA.**

Santander de Quilichao ©, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**Rad. 2019-00378-00
PI. 8606.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°064

FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2020


**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por el apoderado de la parte Demandante LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN y Coadyuvado por el Demandado ALEXANDER DIAZ MURILLO, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente caso el escrito allegado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares, no existiendo pendiente Embargo de Remanentes, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA contra ALEXANDER DIAZ MURILLO por pago total de la obligación.

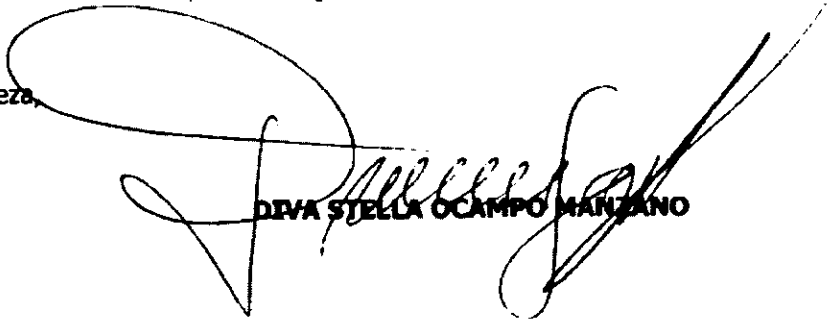
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha agosto 8/19 y comunicado por oficio N°. 0584 de la misma fecha. Líbrese oficio.

TERCERO: DESE por renunciada la notificación y término de Ejecutoria del presente auto.

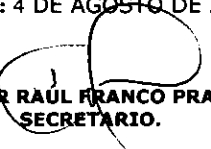
CUARTO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00508-00 PARTIDA INTERNA 8736
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 64 DE HOY: 4 DE AGOSTO DE 2020  VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.
--